

RESOLUCION de 16 de enero de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y Actos Administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados diferentes Resoluciones y Actos Administrativos referentes al Programa de Solidaridad.

NOEXP.	NOMBRE Y APELLIDOS	CONTENIDO DEL ACTO
3650/93	FRANCISCO ORTEGA ALCONCHEL	COMUNICACION DICTADA POR LA DELEGACION PROV. DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
3659/93	ANTONIO HERRERA RAMOS	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
3669/93	ILUMINADA BENIGNO RIQUE	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
3729/93	JUAN A. GONZALEZ MILLAN	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
29/94	SALVADOR TORRES DOMINGUEZ	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
37/94	FRANCISCO JIMENEZ COLORADO	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
86/94	JUAN J. SUAREZ TENA CAPELLEN	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
156/94	JOSE CASTAÑEDA DIAZ	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
173/94	JOSE GRAVAN MUCETE	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
238/94	JULIO JIMENEZ GUERRERO	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
315/94	MANUEL MORENO IGLESIAS	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
332/94	JUAN GIL BARROSO	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
412/94	FRANCISCO FLORES AMAYA	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
439/94	JORGE GUTIERREZ CARRASCO	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
545/94	JOSE ANDRADES JIMENEZ	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
593/94	MANUEL CABALLERO ORDÓREZ	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
630/94	JUAN PAVON CUEVAS	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
672/94	MARGARITA MARZO GALLEG0	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
695/94	JOAQUINA RODRIGUEZ MONTES	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.

NOEXP.	NOMBRE Y APELLIDOS	CONTENIDO DEL ACTO
707/94	MONSERRAT SABASTRO NUNEZ	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
896/94	JUAN REINA DE LOS REYES	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
975/94	TRINIDAD CAMPUZANO RODRIGUEZ	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
1305/94	DIEGO GARCIA JULIAN	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
1410/94	JUAN LOPEZ BENITEZ	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.
1572/94	MARIA SIBON PEDENONTE	COMUNICAC. DICTADA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE LE CONCEDE LA MEDIDA DE F.P.O.

Cádiz, 16 de enero de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de enero de 1996, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el curso académico 1996/97.

La disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, prevé la posibilidad de que los conciertos educativos suscritos por un año puedan prorrogarse en determinadas circunstancias.

Asimismo, el artículo 46 del citado Reglamento contempla la posibilidad de modificar el número de unidades de los Centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con la Consejería de Educación y Ciencia, con objeto de garantizar la adecuada satisfacción del derecho a la educación.

Por otra parte, el punto 2 del artículo único del Real Decreto 1487/1.994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establece que en el año académico 1.996/97 se implantará, con carácter general, el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso séptimo de la Educación General Básica.

Por consiguiente, se hace necesario establecer el procedimiento para que los Centros privados concertados que vayan a impartir esta etapa educativa puedan suscribir el correspondiente concierto educativo para el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, así como aquellos que habiendo sido autorizados a implantar anticipadamente este nivel educativo a partir del curso escolar 1.995/96 puedan solicitar la suscripción del correspondiente concierto, a fin de extender la gratuidad de la enseñanza a los alumnos que, durante el citado año académico, estén cursando estas enseñanzas en algunos de sus cursos.

Finalmente, también es necesario regular el procedimiento para que los Centros que desean acogerse por primera vez al régimen de conciertos a partir del próximo curso 1.996/97 puedan solicitarlo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-

De acuerdo con la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la disposición adicional octava del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, los Centros privados que deseen acogerse al régimen de conciertos educativos, a partir del curso 1.996/97, lo solicitarán a la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de la presente orden.

Segundo.-

Los Centros privados concertados que deseen alguna modificación del concierto suscrito con anterioridad, solicitarán dicha modificación en el mismo plazo.

Tercero.-

También lo solicitarán en dicho plazo, los Centros privados concertados que, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, deseen suscribir concierto educativo para las unidades correspondientes al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.-

1.- Aquellos Centros privados concertados que estén autorizados a implantar anticipadamente la Educación Secundaria Obligatoria, en cualquiera de sus cursos o ciclos, solicitarán la renovación y, en su caso, la modificación del concierto actualmente suscrito por un año en el mismo plazo fijado anteriormente.

2.- Dichos Centros podrán, asimismo, solicitar también en el mencionado plazo la suscripción del concierto educativo para los correspondientes cursos y ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria por un número de unidades que permita garantizar la extensión de la gratuidad de la enseñanza a los alumnos y alumnas que, durante el año académico 1.995/96, estén matriculados en el Centro en cualquiera de los cursos de esta etapa educativa.

Quinto.-

1.- Según lo establecido en los apartados 3 y 6 de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en los apartados 4 y 5 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros de Educación General Básica y Educación Especial que no tengan autorización o clasificación definitiva y no se hayan acogido al cese progresivo de actividades no podrán prorrogar el concierto que actualmente tienen suscrito y, al finalizar el presente curso académico 1.995/96, dejarán de tener la condición de Centro autorizado.

2.- Sólo en el caso de que el Centro finalice las obras y obtenga su clasificación o autorización definitiva durante el presente curso escolar 1.995/96 podrá prorrogarse el concierto educativo. En este sentido, la Consejería de Educación y Ciencia podrá, antes de reconocer el derecho al concierto, solicitar al titular del Centro la documentación y garantías que estime necesarias para asegurar la efectiva realización de las obras en el plazo previsto.

Sexto.-

1.- De acuerdo con el apartado 5 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros de Educación General Básica y Educación Especial que se acogieron al cese progresivo de actividades previsto en las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1.992 (BOJA del 31) y de 13 de enero de 1.995 (BOJA del 16), no admitirán nuevos alumnos, ni alumnas durante el curso 1.996/97, y prorrogarán el concierto educativo hasta el fin de dicho curso con reducción progresiva del número de unidades concertadas, siempre que la media de alumnos y alumnas por unidad sea, como mínimo, de quince y ninguna unidad tenga menos de doce alumnos o alumnas. Todo ello sin perjuicio de las agrupaciones de unidades de un mismo ciclo que a la vista de los datos de escolarización, fueran pertinentes.

2.- Estos Centros cesarán definitivamente en sus actividades educativas al término del curso escolar 1.996/97.

Séptimo.-

1.- Según lo establecido en los apartados 4 y 6 de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en los apartados 4 y 5 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros de Formación Profesional de segundo grado clasificados como libres o habilitados, que no se hayan acogido al cese progresivo de actividades, no podrán prorrogar el concierto que actualmente tienen suscrito y, al finalizar el presente curso académico 1.995/96, dejarán de tener la condición de Centro autorizado.

2.- En el caso en que, de acuerdo con el apartado 5 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, se hayan acogido al cese progresivo de actividades previsto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1.995 (BOJA del 16), los Centros de Formación Profesional de segundo grado clasificados como libres o habilitados no admitirán nuevos alumnos, ni alumnas durante el curso

1.996/97, y prorrogarán el concierto educativo hasta el fin de dicho curso con reducción progresiva del número de unidades concertadas, siempre que la media de alumnos y alumnas por unidad sea, como mínimo, de veinticinco y ninguna unidad tenga menos de veinte alumnos o alumnas.

3.- Estos Centros cesarán definitivamente en sus actividades educativas al término del curso escolar 1.996/97.

Octavo.-

1.- Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos Centros, de acuerdo con los modelos que se acompañan como Anexo.

2.- Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro Especial de Centros como titulares de los respectivos establecimientos docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta.

3.- En el caso de Cooperativas que no tienen formalizado concierto educativo, se acompañará declaración jurada, firmada por el Presidente o Presidenta, de que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los Centros acogidos al régimen de conciertos educativos. A dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos.

Noveno.-

1.- A la solicitud se acompañará la documentación complementaria que, en orden a las circunstancias de cada Centro, acredite su autorización administrativa y, en su caso, la clasificación obtenida, así como el número de unidades escolares en funcionamiento, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar, referidos al curso académico 1.995/96, y, de existir, régimen de concertación actual.

2.- Los Centros privados de nueva creación deberán presentar asimismo certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

3.- A efectos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las solicitudes deberán acompañarse de una memoria explicativa que deberá especificar:

a) Nivel educativo para el que solicita el concierto, con expresión del número de unidades actualmente en funcionamiento. Si se trata de Centros de Formación Profesional, se especificarán las unidades que correspondan a cada profesión o especialidad.

b) Alumnos matriculados en el curso 1.995/96, indicando su distribución en cada curso y unidad. En el caso de Centros de Formación Profesional, se indicará además la distribución de los alumnos en las distintas profesiones o especialidades. Asimismo, en el caso de Educación Especial, se indicará la distribución de los alumnos, según sus especiales características.

c) Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el Centro.

d) En su caso, experiencias pedagógicas, autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, que se realizan en el Centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo.

e) Cualquier otra información que permita valorar la actividad del Centro (servicios complementarios y actividades extraescolares, y otras circunstancias).

Décimo.-

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos cuya composición y actuaciones se establecen en los apartados siguientes.

Decimoprimer.-

1.- Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos que se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Vocales: Cuatro miembros de la Administración Educativa, designados por el Delegado o Delegada Provincial.

Cuatro miembros de los Ayuntamientos de la Provincia en cuyos términos municipales haya más Centros Concertados.

Cuatro profesores designados por las Organizaciones Sindicales más representativas, dentro de la Enseñanza Privada, en el ámbito provincial.

Cuatro padres o madres de alumnos, designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la Enseñanza Privada.

Cuatro titulares de Centros Docentes Concertados, designados por las Organizaciones empresariales de la enseñanza, más representativas en el ámbito provincial.

Un representante de las Cooperativas de Enseñanza concertadas, ubicadas en la provincia, designado por la Federación de Cooperativas Andaluzas de Enseñanza.

Secretario: El Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, actuará de Secretario o Secretaria de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos el funcionario que designe el Delegado o Delegada Provincial.

Decimosegundo.-

Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, hasta el 8 de marzo de 1.996, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y Memorias presentadas, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los Centros solicitantes de los requisitos fijados en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre.

b) Formular las correspondientes propuestas, en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de dicho Reglamento.

Decimotercero.-

1.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán las solicitudes, las cuales vendrán acompañadas del correspondiente informe, que incluirá la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos, a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional con anterioridad al 20 de marzo de 1.996.

2.- En el caso de solicitudes formuladas por los Centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, las Delegaciones Provinciales indicarán si el Centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en relación con el 62.3 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Si se trata de Centros privados de nueva creación, las Delegaciones Provinciales informarán sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarto.-

El informe que las Delegaciones Provinciales elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los apartados anteriores, cuantos datos juzquen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 48.3 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 21.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinto.-

1.- Recibidos los expedientes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los Centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y el cumplimiento en dichos Centros de los requisitos que establece la actual legislación sobre conciertos educativos.

2.- La Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional procederá al trámite de vista y audiencia, y al estudio y valoración de las alegaciones que en dicho trámite pudieran presentarse.

3.- Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional formulará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, propuesta definitiva de resolución, a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, tenga lugar la aprobación o denegación de los Conciertos Educativos solicitados. Lo cual se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimosexto.-

1.- Los conciertos educativos que se acuerden en cumplimiento de esta Orden se formalizarán para el curso académico 1.996/97.

2.- Los conciertos educativos que se suscriban con los Centros que impartan Educación Primaria/Educación General Básica quedarán modificados por reducción de las unidades correspondientes al 7º curso de dicho nivel educativo.

3.- La formalización del concierto educativo se realizará en la forma prevista en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos antes del 15 de mayo de 1.996 y en el documento aprobado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de junio de 1.993, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

Decimoséptimo.-

Contra la Resolución que apruebe o deniegue los Conciertos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimooctavo.-

1.- Por el concierto educativo, el titular del Centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles o grados de enseñanza concertados.

2.- Asimismo, se obliga a tener una relación media alumno-profesor por unidad escolar no inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los Centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en que esté ubicado el Centro. Dicha relación media alumno-profesor se irá adaptando a la establecida en la Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de manera progresiva y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio.

3.- A efectos de lo dispuesto en el punto anterior y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia determinarán antes del 10 de febrero de 1.996, la relación media de alumnos y alumnas por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la localidad, o, en su caso, distrito en el que está situado el Centro.

La determinación de dicha relación de alumnos y alumnas por unidad se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para general conocimiento.

4.- Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y en la disposición adicional segunda del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

5.- Por otro lado, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 109/1.992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, en los Centros acogidos al régimen de conciertos educativos no podrá autorizarse el funcionamiento de unidades no concertadas en aquellas etapas o ciclos objeto del concierto.

Decimonoveno.-

1.- Las variaciones que puedan producirse en los Centros concertados serán previamente autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, tras la tramitación del oportuno expediente y darán lugar a la modificación del concierto educativo.

2.- Dichos expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, las Delegaciones Provinciales remitirán la oportuna documentación a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda.

3.- Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la fecha de su iniciación.

Vigésimo.-

Los conciertos con los Centros que impartan Educación Primaria/Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado y Educación Especial, se suscribirán en Régimen General.

Vigesimoprimer.-

Los Centros que impartan enseñanzas no obligatorias, suscribirán, en su caso, los conciertos en el Régimen Singular que determina la disposición adicional tercera de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vigesimosegundo.-

Los Centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Vigesimotercero.-

Se autoriza a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y adecuación de la presente Orden.

Vigesimocuarto.-

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en ella.

Vigesimoquinto.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

EDUCACION ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1996/97					
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO					
Nombre de titular:		C.I.F.:		Representante de titular:	
D.N.I.:		D.N.I.:		Denominación del Centro:	
Código:		Localidad:		Domicilio:	
D. Postal:		Provincia:		Tipo de autorización:	
Unidades autorizadas:		Fecha BOE/BOJA(1):			
2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA					
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO <input type="checkbox"/> YA AUTORIZADO AL CESE PROGRESIVO					
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 95/96		Unidades Solicitadas		Unidades a concertar (2)
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato	Privadas Patronato
EDUCACION ESPECIAL					
Educación Básica:					
Auditivos					
Autistas					
Plurideficientes					
Psíquicos					
Apoyo a la Integración					
F.P. Aprendizaje de Tareas:					
Auditivos					
Autistas					
Plurideficientes					
Psíquicos					

_____ a _____ de _____ de 199__
E/L/A TITULAR

(1) Fichero lo que no proceda.
(2) A cumplimentar por la Administración.

Fdo: **EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.-**

FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1996/97					
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO					
Nombre de titular:		C.I.F.:		Representante de titular:	
D.N.I.:		D.N.I.:		Denominación del Centro:	
Código:		Localidad:		Domicilio:	
D. Postal:		Provincia:		Tipo de autorización:	
Unidades autorizadas:		Fecha BOE/BOJA(1):			
2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA					
<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO					
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 95/96		Unidades Solicitadas		Unidades a concertar (2)
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato	Privadas Patronato
FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO					
RAMAS INDUSTRIAL O AGRARIA					
RAMAS SERVICIOS					

_____ a _____ de _____ de 199__
E/L/A TITULAR

(1) Fichero lo que no proceda.
(2) A cumplimentar por la Administración.

Fdo: **EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.-**

EDUCACION PRIMARIA/E.G.B.

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1996/97					
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO					
Nombre de titular:		C.I.F.:		Representante de titular:	
D.N.I.:		D.N.I.:		Denominación del Centro:	
Código:		Localidad:		Domicilio:	
D. Postal:		Provincia:		Tipo de autorización:	
Unidades autorizadas:		Fecha BOE/BOJA(1):			
2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA					
<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO <input type="checkbox"/> YA AUTORIZADO AL CESE PROGRESIVO					
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 95/96		Unidades Solicitadas		Unidades a concertar (2)
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato	Privadas Patronato
EDUCACION PRIMARIA/E.G.B.					
Por cuatro años					
Por un año					
TOTAL:					

_____ a _____ de _____ de 199__
E/L/A TITULAR

(1) Fichero lo que no proceda.
(2) A cumplimentar por la Administración.

Fdo: **EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.-**

EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1996/97

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: C.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 D. Postal: Provincia:
 Tipo de autorización: Unidades autorizadas: Fecha BOE/BOJA(1):

2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO
 RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 95/96	Unidades Solicitadas	Unidades a concertar (2)
EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA			
PRIMER CICLO			
SEGUNDO CICLO			

_____ a _____ de _____ de 199__
 EL/LA TITULAR

Fdo:

(1): Factores lo que no procede.
 (2): A cumplir con la Administración

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.-

EDUCACION INFANTIL I PREESCOLAR

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1996/97

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: C.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 D. Postal: Provincia:
 Tipo de autorización: Unidades autorizadas: Fecha BOE/BOJA(1):

2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA

RENOVACIÓN DEL CONCIERTO POR UN AÑO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 95/96		Unidades Solicitadas		Unidades a concertar (2)	
	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato	Privadas	Patronato
EDUCACION INFANTIL/ PREESCOLAR						
TOTAL:						

_____ a _____ de _____ de 199__
 EL/LA TITULAR

Fdo:

(1): Factores lo que no procede.
 (2): A cumplir con la Administración

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.-

FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1996/97

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: C.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 D. Postal: Provincia:
 Tipo de autorización: Unidades autorizadas: Fecha BOE/BOJA(1):

2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA

MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO YA AUTORIZADO AL CESE PROGRESIVO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 95/96	Unidades Solicitadas	Unidades a concertar (2)
FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO			
RAMAS ADMINISTRATIVA O DELINEACION			
OTRAS RAMAS			

_____ a _____ de _____ de 199__
 EL/LA TITULAR

Fdo:

(1): Factores lo que no procede.
 (2): A cumplir con la Administración

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.-

B.U.P.-C.O.U

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1996/97

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: C.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 D. Postal: Provincia:
 Tipo de autorización: Unidades autorizadas: Fecha BOE/BOJA(1):

2. UNIDADES, ENSEÑANZAS Y MODALIDAD DE CONCIERTO SOLICITADA

MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SUSCRITO

ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas 95/96	Unidades Solicitadas	Unidades a concertar (2)
BACHILLERATO			
B.U.P./C.O.U.			

_____ a _____ de _____ de 199__
 EL/LA TITULAR

Fdo:

(1): Factores lo que no procede.
 (2): A cumplir con la Administración

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CIENCIA.-

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se conceden ayudas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas de nivel no universitario durante 1995 en la provincia de Córdoba.

Habiéndose convocado por Orden de 8 de mayo de 1995 (BOJA núm. 73 de 19.5.95) las ayudas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas en los niveles no universitarios durante 1995, vistas las solicitudes presentadas por la Comisión constituida de acuerdo con el artículo Octavo 1 de la citada Orden, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, esta Delegación Provincial, en virtud de los artículos Octavo.2 Undécimo y Decimocuarto.

HA RESUELTO

Primero. Conceder las ayudas económicas para financiar las actividades presentadas a las organizaciones estudiantiles de la provincia de Córdoba relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución con sus correspondientes cuantías y con cargo a la aplicación presupuestaria 1.18.03.486.01.32F.5.

Segundo. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en el plazo de 3 meses, a partir de la fecha de recepción de la subvención, la correcta inversión de la ayuda concedida mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se le concede la ayuda.

b) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad.

c) Memoria descriptiva de las actividades realizadas en las que se recoja, para cada una de las actividades, el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el número de alumnos y alumnas que participaron en las mismas.

d) Carpeta-índice que incluya relación, para cada una de las actividades específicas en la Memoria, de los gastos así como todos los originales de facturas y de cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Tercero. Contra la presente Resolución, cabe recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el BOJA.

Córdoba, 21 de diciembre de 1995.- El Delegado, José Cosano Moyano.

ANEXO I

Nombre	Localidad	Importe
A.A. Enrique Tierno Galván; I.B. Góngora	Córdoba	90.000
A.A. Dinamis C.C. San Francisco de Sales	Córdoba	95.000
A.A. Adec I.B. López Neyra	Córdoba	90.000
Federación de Asociación de Estudiantes FADEC	Córdoba	200.000
A.A. Ana M.ª Rivier		

Nombre	Localidad	Importe
C.C. Presentación de María	Peñarroya-Pueblonuevo	60.000
A.A. Miguel Crespo C.P. Miguel Crespo	Fernán Núñez	70.000
A.A. Alvaro Cecilia C.P. Alvaro Cecilia	Fernán Núñez	70.000
A.A. Francisco de los Ríos I.B. Francisco de los Ríos	Fernán Núñez	25.000
A.A. Adeshi I.F.P. Jerez y Caballero	Hinojosa del Duque	25.000
TOTAL PESETAS:		725.000

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.

Aprobado el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de su Comisión Gestora, en sesión de fecha 13 de noviembre de 1995, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2.e) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; 7.1 de la Ley del Parlamento de Andalucía 3/1993, de 1 de julio, de creación de la Universidad de Almería; 17 del Decreto de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía 2/1995, de 10 de enero, por el que se aprueba la Normativa Provisional de la actividad de la Universidad de Almería; la Disposición Adicional séptima del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, en relación con el artículo 9.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas,

Este Rectorado-Presidencia de la Comisión Gestora, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 3/1993, de 1 de julio, y el Decreto 2/1995, de 10 de enero, citados en el párrafo anterior, y a tenor de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Ha resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, recogido en el Anexo a la presente Resolución.

Almería, 22 de diciembre de 1995.- El Rector-Presidente, P.O. El Vicerrector de Investigación, José Luis Martínez Vidal.

Anexo

REGLAMENTO DE PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA

Artículo 1. Ambito de Aplicación.

1. La presente normativa será de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios, de acuerdo con las previsiones establecidas por la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Almería.